



PROCESO ABREVIADO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA
SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA.
RADICACIÓN 2021-00094-00

Al Despacho de la señora jueza, para informarle que la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó el retiro de la demanda, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 01 de febrero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, tres de febrero de dos mil veintidós

La apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL sociedad extranjera identificada con Nit 900268747-9 representada legamente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra PEDRO JESÚS RAMÍREZ DUARTE, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por estar ajustada a lo previsto en el inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se ordenará el retiro de la demanda.

Por lo tanto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL sociedad extranjera identificada con Nit 900268747-9 representada legamente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra PEDRO JESÚS RAMÍREZ DUARTE, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER al demandante los títulos de depósitos judiciales correspondientes al valor del avalúo comercial del inmueble contemplado en la Ley 1274 de 2009 y al 20% adicional, consignado como requisito esencial para la entrega provisional del área de intervención. Por secretaría se surtirá el respectivo trámite.

TERCERO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.



QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

570cb311517ace92bfdb3b895eee3b5127ad9f7beeb0bae2e05acac0c6d1a5c2

Documento generado en 03/02/2022 03:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**